



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo singular
Radicado	2021-01022
Tema	Libra mandamiento de pago.

Comoquiera que se subsanaron los requisitos y que la demanda se encuentra ajustada a las formalidades procesales contenidas en los artículos 82, 84, y 422 del Código General del Proceso, en aplicación del artículo 430 *ibídem* y la ley 675 del 2002, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, en favor del **CENTRO COMERCIAL TRANVÍA PLAZAP.H.**, en contra de **MERLY YULIANA MACHADO OSPINA**, por las siguientes sumas de dinero, así:

Capital	Cuota administración	Intereses de mora desde	Tasa Interés desde el vencimiento
\$200.543	jun-20	1 de julio de 2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$200.543	jul-20	1 de agosto de 2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$200.543	ago-20	1 de septiembre de 2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$200.543	sep-20	1 de octubre de 2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$200.543	oct-20	1 de noviembre de 2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$200.543	nov-20	1 de diciembre de 2020	1.5 veces el Bancario Corriente
\$200.543	dic-20	1 de enero de 2021	1.5 veces el Bancario Corriente
\$200.543	ene-21	1 de febrero de 2021	1.5 veces el Bancario Corriente
\$200.543	feb-21	1 de marzo de 2021	1.5 veces el Bancario Corriente
\$230.375	mar-21	1 de abril de 2021	1.5 veces el Bancario Corriente
\$230.375	abr-21	1 de mayo de 2021	1.5 veces el Bancario Corriente
\$230.375	may-21	1 de junio de 2021	1.5 veces el Bancario Corriente
\$230.375	jun-21	1 de julio de 2021	1.5 veces el Bancario Corriente
\$230.375	jul-21	1 de agosto de 2021	1.5 veces el Bancario Corriente
\$230.375	ago-21	1 de septiembre de 2021	1.5 veces el Bancario Corriente

SEGUNDO: Se libra mandamiento de pago por las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias que se causen en el curso del proceso, las cuales deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento, mientras éstas sean debidamente certificadas, así como sus correspondientes intereses a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período mensual.

TERCERO: Sobre las costas del presente proceso se decidirá oportunamente.

CUARTO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, y

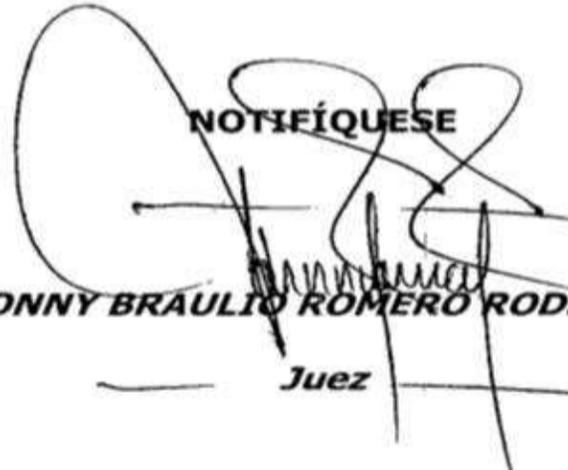
durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual, **advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo considera.**

Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Desde ya se advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

QUINTO: REQUERIR a la parte actora para que proceda a realizar la entrega material del título ejecutivo que sirve como base de la ejecución, en la Secretaría del Juzgado, sin necesidad de cita previa, en el término de 30 días, so pena de desistimiento tácito, en atención a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada **LAURA HINCAPIÉ ARCILA**, como apoderada judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez

3

Firmado Por:

Jhonny Braulio Romero Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 006
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2a40d24b26de69ccbcb8f9746d4755540bfb1278e17542adfdbfb5f3371eef4**
Documento generado en 05/10/2021 03:25:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>